



SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO N°. 467 - 2025

"Por el cual se corrige un error formal en la Decreto No.243 del 18 de febrero de 2025"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 12 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante Decreto No. 243 de fecha 18 de febrero de 2025 "Por el cual se declara la vacancia definitiva de un cargo Docente o Directivo Docente y se dictan otras disposiciones de, DIAZ VANEGA PABLO EMILIO identificado(a) con C.C. 1128057255" se decreta **CAMBIAR EL TIPO DE VINCULACIÓN A PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA** del cargo de Docente de Aula, a el(la) empleado(a) **ESQUELIN MANUEL CANCHILA ARRIETA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3.849.403**, en lo demás el decreto de nombramiento de **ESQUELIN MANUEL CANCHILA ARRIETA**, se mantiene incólume.

Que verificada la parte considerativa y resolutive del decreto No. 243 de fecha 18 de febrero de 2025, por error de transcripción específico que el cambio de tipo de nombramiento era a **ESQUELIN MANUEL CANCHILA ARRIETA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3.849.403**, el cual al estar vinculado en el empleo Rector Institucion Educativa Completa en Propiedad, siendo lo correcto que a la persona a quien se le va a cambiar el tipo de vinculación es a HERNANDEZ AMAYA ELIZABETH, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 22802545.

Estos errores de digitación son simplemente formales en la medida en que su corrección no desnaturaliza el sentido material de la decisión, y por lo tanto son susceptibles de subsanar de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual es del siguiente tenor literal:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (Subrayas fuera de texto)

Al respecto, en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, respecto de esta facultad en la administración ha señalado que:

"(...) Se infiere entonces que la facultad otorgada a la administración para corregir los actos que profiere tiene dos limitantes: Que se trate de errores aritméticos o de transcripción, es decir aquellos errores que no afecten en forma sustancial el contenido del acto que se corrige y. Que contra el acto que se pretende corregir no se haya ejercitado la acción contencioso administrativa. No obstante, dicha norma no hace afirmación alguna en cuanto a que los términos que estén corriendo se inicien nuevamente, o que la corrección del acto prolongue los mismos, pues tal como se indicó, las correcciones realizadas con base en dicho artículo no son de carácter sustancial, sino que se trata de simples errores de transcripción o aritméticos."

A su vez la Doctrina expone, específicamente el tratadista, Luis Enrique Berrocal Guerrero en su obra Manual del Acto Administrativo advierte que:

"(...) la corrección material del acto administrativo se presenta cuando el acto se modifica por errores materiales tanto de escritura, expresión o números, los cuales no implican



SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO N°. 467 - 2025

*"Por el cual se corrige un error formal en la Decreto No.243 del 18 de febrero de 2025"
extinción o modificación del acto y se dan cuando se presentan en la parte resolutive del
mismo, de allí que se requiera emitir otro acto administrativo de corrección el cual se
integra al corregido con efectos retroactivo.*

Que conforme a los principios que rigen la administración pública entre ellos el control gubernativo, permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque de acuerdo con la pertinencia y conducencia que los reviste.

Así las cosas, el error simplemente formal en un acto administrativo, es decir, que no se genere un cambio sustancial, la entidad podrá corregirlo, para el caso concreto haciendo las anotaciones respectivas en el acto administrativo, sin que ello afecte su contenido, indicando la situación que corresponde y que sea acorde con el acto expedido.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error formal en que se incurrió en el Decreto No. 243 de fecha 18 de febrero de 2025, respecto al nombre del docente titular, en consecuencia, el artículo primero del decreto 243 de fecha 18 de febrero de 2025 quedara así:

Artículo 2. CAMBIAR EL TIPO DE VINCULACIÓN A PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA del cargo de Docente de Aula, a el(la) empleado(a) **HERNANDEZ AMAYA ELIZABETH**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **22802545**, en lo demás el decreto de nombramiento de **HERNANDEZ AMAYA ELIZABETH**, se mantiene incólume.

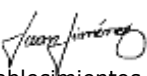
ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: esquelinch@hotmail.com - elizabethamaya2422@gmail.com, lo mismo que a los Rectores del respectivo Establecimientos Educativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 10 de abril 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Juan Camilo Jimenez Ramirez - PE Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Revisó: Didier Florez Martínez - Profesional Universitario (E) 